Número 55. Martes 12 de Julio de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Junio anterior me dice lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:

1.° Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes, para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2.° Esta operacion, asi como los nombramientos de Oficiales de compañía, Sargentos y Cabos, deberá hallarse ejecutada para el dia 15 de Julio precisamente, asi por parte de los pueblos como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales.

3.° Las elecciones de Gefes y Oficiales de Plana mayor de los Batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince últimos dias del expresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

4.° Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1.°, el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1.° de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales Títulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y Oficiales de Plana mayor, aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5.° Como en algunas provincias se han formado los Batallones y Escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurriendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al Batallon ó Batallones; pero se expresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del Batallon ó Escuadron, y la fuerza ó número de hombres que da cada uno.

6.° Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen Compañía, Batallon ó Escuadron con otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del Batallon ó Escuadron, cuya denominacion se dirá.

7.° Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, expresando la denominacion del Cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.

8.° En los pueblos en donde hubiere Batallones, Escuadrones ó Compañías de Artillería, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo número 1.°

9.° Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando, segun el modelo número 2.°, y lo remitirán desde luego á este Ministerio, en donde deberá estar para el dia 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfaccion que la llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho

de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento.

Dentro de los términos que marca esta Real orden se cumplirá exactamente lo prevenido por este Gobierno civil en 9 de Junio último Boletin número 48, puesto que así quedará la misma ejecutada, y no podrá haber la menor disculpa para que los estados que dispone y cuyo modelo acompaña, dejen de remitirse antes del 1.° de Agosto: en la inteligencia de que haré comparecer personalmente á los Alcaldes y Gefes omisos. Orense 4 de Julio de 1836.=José Valladares. =P. A. de S. S.=*Nicolás de Castro.*

PROVINCIA DE ORENSE. *Número 1.°*

Pueblo, Canton, Partido ó Distrito (lo que fuere, segun la denominacion del Cuerpo ó Cuerpos.)

INFANTERÍA.

Batallones.	Compañías sueltas.	Secciones.	Comandantes de Batallon.	Ayudantes.	Capitanes y subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados, sin incluir los oficiales.

CABALLERÍA.

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Comandantes.	Primeros Ayudantes.	Segundos Ayudantes.	Capitanes y subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados, sin incluir los oficiales.	Número de caballos.

FUERZA MOVILIZADA.

INFANTERÍA.				CABALLERÍA.			
Batallones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.	Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.

Firma del Alcalde. *Fecha.*

Firma del Comandante.

Continúa la lista de los Ayuntamientos nuevamente organizados en los once Partidos de esta Provincia.

PARTIDO DE TRIBES.

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecían.	Estafeta
Tujeira...	Lumeares S. Salv. Cristosende San Salvador. . . . . Montoedo Sta. María. . . . . . . Caldelas Sta. Mar. Sistin Sta. María. Abeledo Sta. Mar. Boazo Sta. María. Pedrafita S. Martin	Castro Caldelas	Puebla de Tribes.
Parada...,	Parada Sta. Cristin Parada Sta. Marin. Edrada Santiago.	Santa Cristina	Puebla de Tribes.
	Chandreja Sta. María. . . . . . Forcas S. Mamed. Pradomao San Julian. . . . . . Sacar-de-bois S. Martin.	Montederramo	
	Ibil S. Lorenzo...	Coto de Ibil	
Laroco...,	Laroco Sta. María Seadur Sta. María	Laroco	Idem
	Freijido de abajo.	Valdeorras	

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecían.	Estafeta
17 Puebla de Tribes.	Puebla S. Bartol.	Puebla de Tribes	Puebla de Tribes.
	Piñeiro S. Sebast.		
	San Bregimo.		
	Barrio S. Juan.		
	Junquera S. Pedro		
	Tribes Sta. María.		
	Tribes S. Mamed.		
	Pereiras S. Ant.°		
	Tribes S. Lorenzo.		
	Cotarones Sant.°		
	Castro S. Nicolás.		
	Villanueva Sta. María.		
	Sobrado S. Salvad	Sobrado de Tribes	
	Somoza S. Miguel		
	Penapetada San Esteban.	Penapetada	
	Coba Sta. María.	Coba	
	Nabeá S. Miguel.	Nabeá	
8 Manzaneda de Tribes.....	Manzaneda San Martin.	Manzaneda	Idem
	San Martin de arriba.		
	Cernado Santa María.		
	Cesures Sta. María		
	Paradela S. Ant.°		
	Reigada Santa María Magdal.		
	Soutopetro San Marcos. . . .		
	Vidueira S. Mig.		
9 Rio........	Rio S. Juan. . . .	C. de S. Juan de Rio	Idem
	Cabanas S. Pelag.	Coto de Cabanas	
	Argas S. Juan. . .	Castro Caldelas	
	Cerdeira Santa María.		
	Sanjurjo Santa María.		
	Argas S. Silvestre		
	Castrelo Santa María.		
	Medós Sta. María		
	Villardá Sta. Mar		
16 Castro Caldelas..	Castro S. Sebastian	Castro Caldelas	Idem
	Alais S. Pedro....		
	Paradela S. Vicent		
	Camba S. Juan..		
	Poboeiros S. Juan		
	Burgo Sta. María.		
	Trabazós Santa Eulalia.		
	Tronceda Sant.°		
	Villamayor Sta. María.		
	Mazaira Santa María. . . .		
	Pedrouzos San Mamed.		
	Sas de Penelas San Pedro. . .		
	Rindeiro S. Juan.		
	Folgoso Sta. María		
	Abeleda S. Payo.		
	Abeleda Santa Tecla.		
Chandreja.......	Chandreja S. Pedro	Queija	Puebla de Tribes.
	Forcadas Santa María.		
	Parafita S. Bartol.		
	Requejo Santa María Magdal.		
	Vilar S. Cosme.		
	Casteligo San Martin.		
	Parada seca Sta. María.	C. de Parada Seca	
	Queija Sta. Cruz.		
	Candedo Santa María.	Castro Caldelas	
	Casteloais S. Pedro		
	Fonteita S. Andres		
	Celeiros S. Martin		
	Rabal Sta. María.		
	S. Cristóbal Sant.°		
	Fitoiro S. Pelagio.		
	Trados S. Isidro.		
	Cadeliña S. Fiz..		
	Chabean S. Bartol.		
	Pedrazas Santa María.		
Montederramo..	Montederramo San Cosme. . .	Montederramo	Idem
	Cobas S. Juan....		
	Gabin S. Pedro...		
	Nogueira Santa María. . . .		
	Seoane vello S. Juan. . .		
	Villariñofrio Sta. María.	Coto de Vilariño	
	Cobas S. Juan.....	Junq.ª de Espadañ.	
	Berredo S. Juan..	Castro Caldelas	
	Paredes Sta. María		
	Marrubio S. Andr.		
	Abeledos San Vicente. . . .		
	Sas del Monte San Pedro. . .		
	Medorra Santiago.		

(Continuarán los demas Partidos.)

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Aduanas me dice en 14 del corriente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 de Febrero último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de los perjuicios que experimenta el comercio en la importante provincia de Aragon, á causa de los riesgos y dificultades que se tocan en las comunicaciones del mismo con las Aduanas de Santander y Barcelona, por donde recibe en tiempos ordinarios los efectos extrangeros para su consumo y tráfico, y de un escrito que con este motivo se ha dirigido al Gobierno sobre la convenien-

cia de que en la Aduana de Canfranc solo se exija á los mismos los derechos señalados á las importaciones en bandera española; teniendo presente S. M. que el estado actual de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña ha hecho necesaria tambien la organizacion de la Aduana citada de Canfranc sobre planta mas extensa, si bien provisional, como acaba de verificarse; y deseosa de conciliar en lo posible las facilidades é intereses del tráfico y comercio con el estado actual del Reino y con la proteccion justa y merecida que reclama la marina mercante española, se ha dignado resolver S. M., con la expresa cláusula de provisionalmente, que se cobren los derechos señalados en los aranceles y órdenes á las importaciones en bandera española, únicamente á los géneros y efectos de fábrica ó produccion francesa que se introduzcan por la Aduana de Canfranc, en consideracion á que los procedentes de otros paises pueden conducirse en pabellon español á diferentes puertos de la Península sin la dilacion y rodeos que experimentarían los franceses. = Dígolo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, noticia del comercio, y que se sirva circularla á todas las Aduanas de la demarcacion de esa provincia; en el concepto de que la gracia acordada por S. M. en la Real orden inserta empezará á llevarse á efecto en el dia 1.° del próximo Julio, en que dará principio la planta mas extensa dada á la citada Aduana de Canfranc.

Cuya soberana disposicion he resuelto se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia para noticia y gobierno del comercio. Coruña 25 de Junio de 1836. = Gabriel José García.

Continúa el Boletin oficial de la Venta de Bienes nacionales.

ANUNCIO número 18.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cataluña se ha señalado el dia 27 del presente mes de Junio, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Barcelona, el remate de la casa sita en aquella ciudad y plaza de Santa Catalina, propia que fué del suprimido convento de Santo Domingo de la misma, tasada en la cantidad de 205.208 reales 22 mrs. vn., sin deduccion de las cargas á que está afecta; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de este año, se verificarán en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y Juez de primera instancia de esta corte, y Escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Síndico Procurador.

ANUNCIO número 19.

Por providencia del señor Intendente de la provincia de la Mancha, se ha señalado para el dia 29 del presente mes de Junio, ante el Juez de 1.ª instancia de Ciudad Real, remate de la viña y olivar que perteneció á las Religiosas Mercenarias de Miguelturra, cuya tasacion asciende á la cantidad de 30.868 rs. 4 mrs. vn.; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de este año, se verificará en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y Juez de primera instancia de esta corte, por la escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia y Síndico Procurador.

Lo que se hace saber al público para que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en los anuncios anteriores puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Madrid 3 de Junio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.* (*Continuará.*)

Arbitrios de Amortizacion. Comision del Partido de Orense.

Los arrendatarios de las fincas afectas á la Amortizacion y los encargados de su administracion ó venta de sus rentas abonarán á las respectivas Justicias las contribuciones que correspondan á las citadas fincas ó rentas; teniendo á la vista la cuota señalada por la capital ó cabeza de Partido y el reparto parroquial, recogiendo una certificacion del Alcalde firmada del Procurador y Secretario, en la cual pueden comprenderse, pero con distincion, las cuotas que por indistintas parroquias se pagan en una misma Alcaldía, y acompañando recibo de los colectores, y que si es posible vengan al pie del certificado; con cuyos documentos les serán abonados en sus cuentas, cuidando de reclamar cuando adviertan agravio en el repartimiento, y la parte que corresponda de la sisa en donde la hay. Orense 5 de Julio de 1836. = *Antonio Magin Pla.*

Habiendo sido encausado el Lic. D. Ignacio Taboada, vecino de Layas, se pronunció contra él por el Juez de primera instancia de Ribadavia una sentencia, que graduándola ofensiva á su honor apeló de ella para el Real Tribunal, recayendo la Real sentencia siguiente.

Fallamos &c. Revocamos y debemos de revocar la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del partido de Ribadavia en 24 de Diciembre del año próximo pasado: absolvemos libremente y sin costa alguna al Lic. D. Ignacio Taboada, con declaracion de que la formacion de esta causa no pare ningun perjuicio en su reputacion. Por lo que aparece contra Juan Fernandez, le imputamos por parte de pena el arresto que ha sufrido y le condenamos en todas las costas, con apercibimiento de que si á lo sucesivo diese lugar á que se sospeche de su conducta, será castigado con todo rigor. Y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando, asi lo mandamos y pronunciamos en grado de vista. = Antonio Ubach. = Pedro Vermudez. = Martiniano Pastor. = El Marques de Villafranca. = José Catalan.

Errata. En la fecha del Boletin extraordinario del Miércoles anterior, dice 6 de Junio debiendo ser 6 de Julio.

Oficina de Pazos.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 1836.

GOBIERNO CIVIL.

EXTRAORDINARIO AL BOLETIN DE LUGO DE 10 DE JULIO DE 1836.

COMANDANCIA GENERAL DE LUGO.

Por oficios recibidos á las tres de esta tarde del Comandante militar de Mondoñedo y del Juez de primera instancia del Partido de Arzúa, me hace saber el primero con fecha de ayer la derrota y dispersion de los rebeldes que osaron penetrar en Oviedo, conseguida aquella en el Puente de Soto por la division del Ejército del Norte, que los perseguía á las órdenes del bizarro general Espartero; nuevos avisos que espero de un momento á otro, darán los detalles que haya producido esta importante jornada.

Con respecto al Juez de Arzúa, avisa con igual fecha en la comunicacion anunciada al Excmo. Sr. Capitan general la muerte no menos interesante del asesino cabecilla *Lopez*, causa de tantos males en este reino pacífico de Galicia, en donde por su influjo maligno reunió cuantos foragidos vivían de su vandalismo.

Finalmente, la misma Autoridad manifiesta el trágico fin del cabecilla *Silva* á manos de sus mismos compañeros por un efecto de la insaciable codicia y ambicion de dominio que les devora.

Cuyos felices acontecimientos se hacen saber al público para la satisfaccion de los buenos y desengaño de los ilusos. Lugo 10 de Julio de 1836. = El Brigadier Cárlos Tolrá.

Lo que participo á V. para su conocimiento, y á fin de que lo haga público en los pueblos del distrito de ese Ayuntamiento, para que de ello resulte la satisfaccion correspondiente á los buenos, asi como el sentimiento y verguenza de los malos, que de todo se aprovechan para desmoralizar la opinion pública en perjuicio de la justa causa de S. M. nuestra inocente REINA y la de la Patria. Orense Julio 13 de 1836. = P. I. D. S. S.: *Nicolás de Castro*, Secretario.

Oficina de D. Juan María de Pazos.